

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PARA

**ACUERDOS DE ASOCIACIÓN PARA PROYECTO
CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES**

BAJO EL PROGRAMA DEL

**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

[versión en español 3.0 – septiembre de 2023]

CONDICIONES GENERALES – CONTENIDOS

Artículo 1 - Definiciones	1
Artículo 2 - Asociación y consultas	2
2.1 Cooperación	2
2.2 Apoyo.....	2
2.3 Seguimiento y revisión conjuntos.....	2
Artículo 3 - Participación de la población de interés	2
Artículo 4 - Ejecución del proyecto	3
Artículo 5 -Título del proyecto, número del acuerdo y otros datos	3
5.1 Título del proyecto y número del acuerdo.....	3
5.2 Datos descriptivos básicos	3
5.3 Personas autorizadas	3
Artículo 6 - Periodo de implementación; Periodo de liquidación	3
6.1 Período de implementación	3
6.2 Periodo de liquidación.....	3
Artículo 7 - Informes	3
7.1 Informes.....	3
7.2 Verificación y aceptación	4
Artículo 8 - Cuotas	4
Artículo 9 - Cuentas bancarias; Divisa; Intereses e ingresos varios	4
9.1 Cuentas bancarias del Asociado	4
9.2 Cuenta separada que devenga intereses	4
9.3 Cuentas bancarias agrupadas	4
9.4 Divisa; Tasa de cambio.....	4
9.5 Ingresos por intereses e ingresos varios	4
Artículo 10 - Obligaciones financieras del Asociado	5
10.1 Presupuesto.....	5
10.2 Costes directos	5
10.3 [Omitido intencionalmente]	5
10.4 Costes no elegibles.....	5
10.5 Gastos pre-financiados	5
10.6 Flexibilidad presupuestaria	5
10.7 Cofinanciación	5
10.8 Costes realmente incurridos; documentación de apoyo	5
10.9 Reembolso de impuestos	6
Artículo 11 - Transferencia de divisa debida del Asociado al ACNUR	6
11.1 Saldos no gastados	6
11.2 Reembolsos.....	6
11.3 Otros importes	6
11.4 Compensaciones y otras medidas	6
Artículo 12 - Bienes y propiedades	6
12.1 Informe sobre Bienes y propiedades	6
12.2 Documentación adicional.....	6
12.3 Transferencia de la propiedad	6
12.4 Responsabilidad	6
12.5 Seguro	6
Artículo 13 - Adquisiciones de proveedores comerciales	7
13.1 Adquisiciones de acuerdo con la nota de orientación.....	7
13.2 Se requiere precalificación.....	7
Artículo 14 - Personal del Asociado	7
14.1 General.....	7
14.2 Acuerdos escritos	7
14.3 No hay instrucciones de una autoridad externa	7
14.4 Presupuestos y gastos.....	7
14.5 Registro de fondos para el personal asociado; Listas.....	8
14.6 Sin vínculo contractual.....	8
14.7 Sin conflicto de intereses, etc	8
14.8 Formación EAS.....	8
Artículo 15 - Integridad, conducta ética y profesional	8
15.1 Los más altos estándares éticos y profesionales.....	8
15.2 Tolerancia cero por faltas de conducta	9
15.3 Prevención de la explotación y el abuso sexuales (PEAS).....	9
15.4 Deber de denunciar las faltas de conducta	9
15.5 Investigaciones	9
15.6 Motivos de rescisión	9

Artículo 16 - Antiterrorismo.....	10
16.1 Listas de sanciones de la ONU.....	10
16.2 Obligación de informar.....	10
Artículo 17 - Propiedad intelectual y otros derechos de propiedad.....	10
17.1 Derechos del ACNUR.....	10
17.2 Derechos de los Asociados.....	10
17.3 Licencia de Asociado.....	10
Artículo 18 - Confidencialidad; Información sujeta a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR.....	11
18.1 Información confidencial.....	11
18.2 Divulgación.....	11
18.3 Información sujeta a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR.....	11
Artículo 19 - Protección de Datos personales.....	11
19.1 General.....	11
19.2 Anexo C.....	11
19.3 Propósitos específicos.....	12
19.4 Exactitud.....	12
19.5 Confidencialidad.....	12
19.6 Seguridad.....	12
19.7 Efectividad y supervivencia.....	12
19.8 Acciones a la expiración.....	12
19.9 Anonimización de los datos del ACNUR.....	12
Artículo 20 - Registro y documentación.....	13
20.1 Archivo de acuerdo.....	13
20.2 Periodo de retención.....	13
Artículo 21 - Seguimiento, auditoría e investigaciones.....	13
21.1 Cooperación.....	13
21.2 Rendimiento de actividades.....	13
21.3 Auditoría.....	13
Artículo 22 - Visibilidad, comunicaciones.....	14
22.1 Visibilidad.....	14
22.2 Uso del nombre del ACNUR.....	14
22.3 Uso del nombre del Asociado.....	14
22.4 Descargo de responsabilidad.....	14
22.5 Entidad legal separada.....	14
Artículo 23 - Estatus legal independiente.....	14
Artículo 24 - Responsabilidad por reclamaciones.....	14
24.1 No responsabilidad.....	14
24.2 Responsabilidad del Asociado.....	15
Artículo 25 - Subcontratos, subacuerdos, encargos.....	15
25.1 No subcontratación.....	15
25.2 No encargo.....	15
Artículo 26 - Modificaciones de las condiciones; fuerza mayor.....	15
26.1 Notificación.....	15
26.2 Cambios de condiciones.....	15
26.3 Fuerza mayor.....	15
Artículo 27 - Rescisión.....	16
27.1 Rescisión sin causa válida.....	16
27.2 Terminación por reducción de mandato, fondos, actividades.....	16
27.3 Rescisión por incumplimiento.....	16
27.4 Motivos de rescisión inmediata.....	16
27.5 Sin impacto adverso en la población de interés.....	16
27.6 Efectos de rescisión.....	16
Artículo 28 - Acuerdo amistoso; arbitraje.....	17
28.1 Solución amigable.....	17
28.2 Arbitraje.....	17
29.3 Limitación de acciones.....	17
Artículo 29 - Prerrogativas e inmunidades.....	17
Artículo 30 - Provisiones generales.....	17
30.1 Idioma.....	17
30.2 Información y compromisos incorporados por referencia.....	18
30.3 Interpretación.....	18
30.4 Enmiendas.....	18

CONDICIONES GENERALES

Estas Condiciones generales forman parte del Acuerdo de colaboración del proyecto entre el ACNUR y el Asociado. La información y los datos de los elementos específicos del Proyecto se encuentran en el Programa de información que forma parte de las Condiciones Particulares. El Programa de Información hace referencia a la cláusula relevante de las Condiciones particulares o de estas Condiciones generales que requiere dicha información y datos.

Artículo 1 - Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en estas Condiciones Generales tienen el significado que se les da en las Condiciones Particulares. Los siguientes términos en mayúscula tendrán el siguiente significado:

- (1) **Acuerdo** significa el Acuerdo de colaboración del proyecto celebrado por el Asociado y el ACNUR, y que consiste en las Condiciones particulares, estas Condiciones generales y los anexos y otros documentos a los que se hace referencia en la Sección 3 de las Condiciones particulares.
- (2) **Presupuesto** significa el presupuesto y la información relacionada y los compromisos establecidos en el Anexo B, el Plan Financiero (Presupuesto).
- (3) **Bienes y propiedades** significa elementos o activos tangibles o intangibles bajo la custodia o en poder del Asociado para apoyar la implementación del Proyecto. Hay dos tipos de Bienes y propiedades: (i) «**Bienes y propiedades del ACNUR**» significa los artículos proporcionados en especie por el ACNUR al Asociado (incluso bajo un acuerdo de derecho de uso); y (ii) «**Bienes y propiedades del proyecto**» significa artículos adquiridos por el Asociado con fondos del ACNUR proporcionados de conformidad con el Acuerdo. Los Bienes y propiedades no incluyen los artículos propiedad del Asociado antes del proyecto o adquiridos por el Asociado durante el proyecto con fondos que no pertenecen al ACNUR. Los bienes y la propiedad pueden incluir cualquiera o todos los siguientes:
 - «Propiedad, Planta y Equipo»: definido como artículos tangibles con un precio de compra original de 10.000 USD (o equivalente en otra moneda) o más por unidad y con una vida útil de al menos un año; «Propiedad, Planta y Equipo» no incluye Inventarios.
 - «Artículos con código de serie»: definidos como artículos tangibles con un valor de adquisición menor a 10.000 USD (o su equivalente en otra moneda) que se utilizan para los negocios oficiales del día a día. Los «artículos con código de serie» no incluyen inventarios.
 - «Inventarios»: se define como todos los artículos que están destinados a distribuirse a las poblaciones de interés, independientemente de su valor.
 - «Activo intangible»: se define como activos no monetarios identificables sin sustancia física.
- (4) **Programa de información** significa el «Programa de información y firma del acuerdo» contenido en las Condiciones particulares.
- (5) **Ingresos por intereses** significa los ingresos acreditados en una cuenta bancaria separada que devenga intereses mencionada en el Artículo 9.2 y en la cual se depositan los fondos del Proyecto como resultado de la tasa de interés pagada por la institución financiera por la cuenta de depósito respectiva. Para evitar dudas, los ingresos acreditados en una cuenta bancaria conjunta mencionada en el Artículo 9.3 no constituirán ingresos por intereses.
- (6) **Ingresos varios** significa cualquier ingreso (que no sea Ingresos por intereses) generado por los fondos del Proyecto o Bienes y propiedades, incluidos los ingresos por ganancias en moneda extranjera o las cuentas por cobrar de la venta de, o reclamos de seguros relacionados con, cualquier artículo o activo de Bienes y propiedades.
- (7) **Falta de conducta** significa que el Personal del Asociado no cumple con las reglas de conducta o los estándares de comportamiento prescritos por el Asociado, incluso según lo prescrito por el Asociado según el Acuerdo. La falta de conducta incluirá, en cualquier caso:
 - Fraude.
 - Corrupción
 - Malversación.
 - Explotación y abuso sexual.
 - Acoso sexual.

- Abuso de poder.
 - Divulgación o uso no autorizado de información confidencial, incluidos datos personales.
- (8) **Personal del Asociado** significa recursos humanos contratados y/o empleados por el Asociado para realizar actividades bajo el Acuerdo: empleados permanentes; contrataciones a plazo fijo; consultores; asesores; personal asignado temporalmente; trabajo por salario; personal adscrito; voluntarios; interinos; y agentes similares.
 - (9) **Datos personales** significa cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable («sujeto de datos»).
 - (10) **Población de interés** significa la(s) población(es) o subpoblación(es) de refugiados y otras personas de interés indicadas en la Descripción del proyecto cuyas necesidades se procura atender con el Proyecto.
 - (11) **Adquisición** se refiere a la adquisición de bienes y/o servicios de empresas comerciales e incluye el arrendamiento de bienes raíces, servicios financieros para CBI y servicios laborales de empresas comerciales, incluidas las empresas unipersonales si tienen una licencia comercial para operar. Específicamente excluye la compra de mano de obra de un contratista o consultor individual o pagos de salario por contrato.
 - (12) **Descripción del proyecto** significa la descripción del Proyecto y la información relacionada y los compromisos establecidos en el Anexo A.
 - (13) **Condiciones particulares** significa las Condiciones particulares del contrato que forman parte del Acuerdo.
 - (14) **Portal de Asociados de las Naciones Unidas** significa el Portal de Asociados de las Naciones Unidas, que actualmente se encuentra en www.unpartnerportal.org o en cualquier sitio de sustitución o sucesor.

Artículo 2 - Asociación y consultas

2.1 Cooperación. Las Partes trabajarán juntas en la ejecución del Proyecto.

2.2 Apoyo. En un espíritu de asociación y para desarrollar políticas e implementar estrategias para servir mejor a la población de interés, el ACNUR hará los esfuerzos razonables para recaudar los recursos financieros necesarios, y cooperará plenamente y participará en consultas mutuas con el Asociado para apoyar al Asociado en la implementación del Proyecto. El ACNUR asistirá al Asociado en la implementación del Proyecto: facilitando la coordinación de la operación de la cual el Proyecto forma parte y esforzándose por asegurar la colaboración y la complementariedad con otros Asociados humanitarios y partes interesadas.

2.3 Seguimiento y revisión conjuntos. En un espíritu de cooperación y consulta, las Partes celebrarán reuniones formales conjuntas de seguimiento y revisión al menos a mediados y al final del año. Los propósitos de estas reuniones serán acordar la resolución de los hallazgos y aprovechar las lecciones aprendidas para servir mejor a la población de interés, teniendo en cuenta: (i) el avance del Proyecto; (ii) la relación de trabajo de las Partes; (iii) cumplimiento por las Partes del Acuerdo; y (iv) los éxitos y retos del Asociado en el cumplimiento de los objetivos acordados y los resultados deseados en el marco del Acuerdo. El ACNUR iniciará estas reuniones conjuntas de seguimiento y revisión y las Partes las llevarán a cabo de buena fe.

Artículo 3 - Participación de la población de interés

Las Partes involucrarán y fomentarán la participación activa de la población de interés en las actividades relacionadas con la planificación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto. Tales actividades deberán ser consistentes con el compromiso de rendir cuentas a las poblaciones de interés y un enfoque de protección basado en la comunidad y cumplirán con la Política de Edad, Género y

Diversidad del ACNUR: trabajar con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección (disponible en <http://www.unhcr.org/4e7757449.html>).

Artículo 4 - Ejecución del proyecto

El Asociado hará todo lo posible para ejecutar el Proyecto de conformidad con el Acuerdo, incluido el logro de los resultados establecidos en el plan de trabajo en la Descripción del proyecto. Al ejecutar el Proyecto, el Asociado deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables de su país de establecimiento y/u operación, y asumirá todas las responsabilidades y obligaciones impuestas por cualquier ley o regulación con respecto a su desempeño en virtud del Acuerdo. En consulta con el ACNUR, el Asociado maximizará el uso de cualquier instalación o exención de impuestos disponibles utilizando cualquier condición benéfica a la que tenga derecho y que pueda aplicarse como resultado de su relación con el ACNUR.

Artículo 5 - Título del proyecto, número del acuerdo y otros datos

5.1 Título del proyecto y número del acuerdo. En todos los informes, enmiendas y notificaciones intercambiadas entre las Partes en relación con el Acuerdo, las Partes identificarán el Proyecto utilizando el título del proyecto y el número del acuerdo establecidos en el Programa de información. Las Partes harán todos los esfuerzos razonables para garantizar que toda la otra correspondencia (incluidas las cartas y el correo electrónico) lleve el número del acuerdo.

5.2 Datos descriptivos básicos. Los datos descriptivos básicos del Proyecto se establecen en el Programa de información.

5.3 Personas autorizadas. La correspondencia, los informes y las notificaciones relativas al Acuerdo se dirigirán a las personas autorizadas del Asociado y del ACNUR, según se enumeran en el Programa de información.

Artículo 6 - Período de implementación; Período de liquidación

6.1 Período de implementación. El ítem “Período de implementación” en el Programa de información establece la fecha de inicio efectiva de implementación y la fecha de finalización de implementación. El ACNUR puede extender la fecha de finalización de la implementación mediante notificación por escrito al Asociado.

6.2 Período de liquidación. Durante el período de liquidación (definido a continuación), el Asociado puede continuar liquidando compromisos financieros que se contrajeron y completaron antes de la fecha de finalización de la implementación. Durante el período de liquidación no se asumirá ningún nuevo compromiso financiero o ejecución de actividades. Tales compromisos o actividades no se cargarán al Proyecto. El período de liquidación significa el período que comienza en la fecha de finalización de la implementación (o cualquier extensión bajo el Artículo 6.1) y continúa por 30 días. El ACNUR puede extender la fecha de finalización del período de liquidación mediante notificación por escrito al Asociado.

Artículo 7 - Informes

7.1 Informes. El Asociado deberá presentar informes periódicos oportunos, precisos y completos, según se especifica en el Programa de información, para demostrar el progreso del desempeño y la utilización de los recursos. Los informes periódicos deberán estar en el formato estándar establecido en los Formatos de Informe del Proyecto proporcionados por el ACNUR y podrán presentarse por medios físicos o electrónicos. Las firmas sobre informes transmitidos por medios electrónicos serán válidas y vinculantes para la parte que firme. El ACNUR podrá solicitar, de forma ad hoc, informes adicionales sobre las actividades relacionadas con el Acuerdo. El ACNUR hará todo lo posible para minimizar estos requisitos adicionales de presentación de informes. El Asociado será informado por escrito si surge la necesidad de estos informes adicionales y se le proporcionará con suficiente antelación para su preparación.

7.2 Verificación y aceptación. Todos los informes presentados están sujetos a verificación y aceptación por parte del ACNUR. Si el ACNUR disputa o cuestiona el contenido de cualquier informe proporcionado por el Asociado o si requiere más información, deberá informar al Asociado lo antes posible. El Asociado deberá proporcionar dicha evidencia y documentación de respaldo para aclarar y asegurar la información reportada, cuando lo solicite el ACNUR. El ACNUR comunicará al Asociado la aceptación formal de los informes finales.

Artículo 8 - Cuotas

El ACNUR, sujeto a la disponibilidad de fondos, realizará el pago de la primera cuota al Asociado en la cantidad especificada en el Programa de Información. El número de cuotas posteriores se especifica en el Programa de información. Las cuotas subsiguientes se pagarán una vez que el ACNUR reciba y verifique un Informe financiero del Asociado. En circunstancias excepcionales, el ACNUR puede liberar una cuota antes de la recepción y verificación de un Informe Financiero por parte de un Asociado. El desembolso por parte del ACNUR de cada cuota posterior está sujeto a la disponibilidad de fondos para el ACNUR y este último determinará el importe de dicho tramo posterior de manera que sea acorde con el rendimiento real del Proyecto y el trabajo planificado para el próximo período de conformidad con el acuerdo. El importe de una cuota posterior se ajustará para compensar cualquier saldo no gastado o no declarado que quede con el Asociado de cuotas anteriores y cuentas por cobrar como resultado de la verificación, auditorías, investigaciones y otros hallazgos.

Artículo 9 - Cuentas bancarias; Divisa; Intereses e ingresos varios

9.1 Cuentas bancarias del Asociado. El ACNUR transferirá fondos únicamente a la(s) cuenta(s) bancaria(s) establecidas en el Programa de información.

9.2 Cuenta separada que devenga intereses. La cuenta o cuentas especificadas en el Programa de información serán preferiblemente una cuenta bancaria separada que devengue intereses (utilizada por el Asociado para recibir fondos únicamente del ACNUR, sin mezclarlos con fondos de fuentes distintas del ACNUR).

9.3 Cuentas bancarias agrupadas. Si una cuenta es una cuenta bancaria mancomunada (donde la cuenta recibe fondos de otras fuentes ajenas al ACNUR), el Asociado se asegurará de que la contabilidad de las contribuciones sea transparente, rastreable y auditable para cada transacción y accesible para el ACNUR y cualquier otra entidad debidamente autorizada por el ACNUR.

9.4 Divisa; Tasa de cambio. El ACNUR transferirá los fondos en la moneda establecida en el Presupuesto. El Asociado gastará e informará en la misma moneda que se acordó en el Presupuesto. Los gastos en una moneda diferente a la moneda del Presupuesto solo deben realizarse en cantidades limitadas cuando sea necesario o estar autorizados por el ACNUR. En tales casos, el Asociado traducirá e informará sus gastos aplicando el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas vigente en el momento en que se incurra en los gastos, a menos que el ACNUR lo autorice específicamente a aplicar un tipo de cambio diferente. El ACNUR no será responsable de las pérdidas/ganancias en las que el Asociado pueda incurrir como resultado de cambios en los tipos de cambio.

9.5 Ingresos por intereses e ingresos varios. Todos los Ingresos por intereses e Ingresos varios obtenidos durante la implementación del Proyecto se contabilizarán al final del Proyecto cuando se presente el Informe financiero final con el fin de calcular los saldos no gastados adeudados al ACNUR según el Artículo 11.1 («Saldos no gastados»). El Asociado, previa solicitud, proporcionará al ACNUR los detalles del cálculo del importe de los Ingresos por intereses y los Ingresos varios atribuidos al Proyecto.

Artículo 10 - Obligaciones financieras del Asociado

10.1 Presupuesto. Sujeto al resto de este Artículo 10, el Asociado utilizará los recursos financieros proporcionados por el ACNUR de acuerdo con el Presupuesto y únicamente para los propósitos del Proyecto.

10.2 Costes directos. El Asociado puede cobrar al Proyecto los costes necesarios y razonables incurridos en la entrega de un programa o proyecto específico. Estos costes surgen directamente debido a las actividades necesarias para implementar el programa o proyecto. Pueden estar 100% dedicados al Proyecto o pueden compartirse y beneficiarse de todos los proyectos implementados por el Asociado en una oficina/suboficina de país o zona en particular. Cuando se utilice un método de distribución, el Asociado y el ACNUR acordarán el modelo de distribución apropiado. El Asociado no cobrará los mismos costes de ninguna actividad a otros proyectos/fondos proporcionados por el ACNUR y/o de fuentes ajenas al ACNUR.

10.3 [Omitido intencionalmente].

10.4 Costes no elegibles. El Asociado no cobrará ninguno de los siguientes costes al Proyecto:

- (a) pérdidas o provisión para pérdidas debidas a fraude y corrupción;
- (b) compra de terrenos y edificios (a menos que se acuerde explícitamente en la Descripción del Proyecto y el Presupuesto);
- (c) servicios de costes de intereses/de deuda;
- (d) costes no permitidos de actividades financiadas a través de otros arreglos de financiación;
- (e) costes de recaudación de fondos no restringidos o no destinados al Asociado;
- (f) costes en regalos y donaciones;
- (g) costes en alcohol;
- (h) costes de entretenimiento; o
- (i) pérdidas de cambio en las que el Asociado pueda incurrir como resultado de cambios en los tipos de cambio de divisas.

10.5 Gastos pre-financiados. El ACNUR no será responsable de los gastos pre-financiados o de los compromisos contraídos por el Socio superando las remesas giradas por ACNUR, a menos que éstos hayan sido expresamente autorizados por el ACNUR por escrito.

10.6 Flexibilidad presupuestaria. La descripción del proyecto y el presupuesto están estructurados de acuerdo con la cadena de resultados del ACNUR. Para permitir cambios en las condiciones y circunstancias, el Asociado puede realizar transferencias presupuestarias discrecionales entre Cuentas internas o entre Productos. La flexibilidad entre Productos se fijará hasta el límite establecido en la sección "Flexibilidad Presupuestaria" del Programa de información. El nivel de flexibilidad permitido se basará en la evaluación propia del ACNUR sobre el riesgo del socio.. Si el Asociado prevé que superará este nivel permitido de flexibilidad, el Asociado deberá consultar al ACNUR y las Partes considerarán, de buena fe, una Enmienda al Presupuesto.

10.7 Cofinanciación. La Descripción del Proyecto establece la medida en que el éxito del Proyecto y el logro de resultados dependen de las aportaciones de fuentes ajenas al ACNUR, es decir, del propio Asociado u de otras partes. El Asociado y el ACNUR harán todos los esfuerzos razonables para asegurar esos recursos/contribuciones. El Asociado informará al ACNUR sobre cualquier cambio en las contribuciones de otras partes, incluidos los cambios en los importes de otras partes ya identificadas y las contribuciones de otras fuentes.

10.8 Costes realmente incurridos; documentación de apoyo. El Asociado se asegurará de que todos los costes cargados al Proyecto sean por los gastos realmente incurridos y que todos los costes estén debidamente evidenciados con documentación original, incluidas facturas, recibos y registros de tiempo/asistencia del personal, y se puedan confirmar mediante verificación y auditoría.

10.9 Reembolso de impuestos. El Socio reembolsará al ACNUR, según corresponda, todos los derechos, impuestos y cargas similares cargados al Proyecto, especialmente el IVA, en el momento en que sean recuperados por el Socio. Esta obligación del Socio se mantendrá en vigor tras la terminación del Acuerdo, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

Artículo 11 - Transferencia de divisa debida del Asociado al ACNUR

11.1 Saldos no gastados. El Asociado deberá transferir al ACNUR todo el saldo no utilizado dentro de los 30 días posteriores a la aceptación del Informe financiero final por parte del ACNUR.

11.2 Reembolsos. El Asociado reembolsará al ACNUR cualquier monto que haya sido identificado por el ACNUR o sus auditores como recursos financieros no tratados de conformidad con el Artículo 10 («Obligaciones financieras del Asociado») u otras disposiciones del Acuerdo. Esto incluye importes que han surgido de irregularidades, fraude o apropiación indebida, o importes que no están respaldados por evidencia suficiente de que realmente se incurrieron y fueron para el propósito del Proyecto. El Asociado deberá realizar el reembolso dentro de los 30 días posteriores a la solicitud por escrito del ACNUR.

11.3 Otros importes. El Asociado transferirá al ACNUR cualquier otro importe adeudado en virtud del Acuerdo, incluida la compensación por pérdidas de Bienes y propiedades. El Asociado deberá hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la aceptación del ACNUR del Informe Final correspondiente.

11.4 Compensaciones y otras medidas. En el caso de que el Asociado no realice reembolsos o efectúe transferencias de dinero adeudado al ACNUR, el ACNUR puede tomar todas las medidas razonables que considere necesarias para recuperar el importe correspondiente, incluida la compensación de dicho importe con cualquier otro importe pagadero al Asociado.

Artículo 12 - Bienes y propiedades

12.1 Informe sobre Bienes y propiedades. El Asociado establecerá y mantendrá actualizado un registro de todos los Bienes y propiedades en un formato disponible para el Asociado en <https://unpartnerportalcsso.zendesk.com/hc/en-us/articles/1500000156822-Reporting-Templates-in-use-from-2021> (denominado «Informe de Bienes y propiedades»). El Asociado deberá realizar una verificación física periódica de la propiedad y facilitar las visitas periódicas del personal del ACNUR o de las personas debidamente autorizadas para el mismo propósito.

12.2 Documentación adicional. El ACNUR puede requerir que el Asociado ejecute documentación adicional en relación con Bienes y propiedades (por ejemplo, un Acuerdo para la Recepción de Bienes y propiedades, o un Derecho de uso de los Bienes y propiedades). Cuando el ACNUR transfiera la propiedad de los Bienes y propiedades al Asociado o a un tercero, la transferencia se efectuará mediante un acuerdo separado basado en una plantilla del ACNUR (Acuerdo sobre la Transferencia de la Propiedad de Bienes y propiedades).

12.3 Transferencia de la propiedad. A menos que se indique lo contrario en la Descripción del proyecto o se acuerde lo contrario por escrito: (i) el Asociado no transferirá la propiedad a terceros ni se deshará de los Bienes y propiedades; y (ii) una vez finalizado el Proyecto o la terminación del Acuerdo o si el ACNUR lo solicita antes, el Asociado transferirá la propiedad de los Bienes y propiedades al ACNUR.

12.4 Responsabilidad. El Asociado será responsable de la custodia adecuada, el mantenimiento y de cualquier daño (excepto el desgaste normal), pérdida, robo y responsabilidad de terceros con respecto a los Bienes y propiedades. El Asociado debe notificar al ACNUR lo antes posible sobre cualquier daño, pérdida, robo o responsabilidad de terceros. Cualquier coste de reparación o reemplazo de Bienes y propiedades utilizando fondos del ACNUR más allá de lo que se describe en el Presupuesto requiere una autorización escrita del ACNUR antes de incurrir en el coste.

12.5 Seguro. El Asociado hará todos los esfuerzos razonables para obtener y/o mantener un seguro apropiado para Bienes y propiedades contra daños, pérdidas, robo y responsabilidad de terceros que el

Asociado determine necesarios en la aplicación de medidas razonables de mitigación de riesgos. Si se contrata dicha póliza de seguro y si la prima y/o el exceso se cargan al Proyecto, el Asociado informará al ACNUR de la compensación recibida por cualquier reclamo realizado contra una póliza de seguro y proporcionará al ACNUR una copia de toda la documentación relacionada en el reclamo de seguro y liquidación inmediatamente después de recibir dichos fondos. La compensación recibida de la reclamación se acreditará al Proyecto como Ingresos varios.

Artículo 13 - Adquisiciones de proveedores comerciales

13.1 Adquisiciones de acuerdo con la nota de orientación. Cuando el Proyecto involucre la Adquisición de bienes y servicios utilizando fondos del Proyecto, el Asociado deberá realizar todas las Adquisiciones de bienes y servicios bajo el Acuerdo de conformidad con el Documento de referencia rápida para los socios del ACNUR sobre la implementación en 2023 disponible en <https://unpartnerportalcoo.zendesk.com/hc/en-us/articles/360019902113-Guidance-Notes>. El documento requiere que los Principios Clave de Adquisiciones de la ONU/el ACNUR se apliquen en las Adquisiciones, es decir, la mejor relación calidad-precio, equidad, integridad y transparencia a través de una competencia efectiva; competencia internacional efectiva; y los mejores intereses de la organización. La Nota de orientación establece una guía sobre la licitación y cómo garantizar que las adquisiciones se lleven a cabo de manera ética.

13.2 Se requiere precalificación. Cuando el Programa de Información indica que el valor total de adquisiciones es de 100.000 USD o más, el Asociado debe tener reglas, normas, procedimientos y condiciones de adquisición compatibles con las del ACNUR o tener, u obtener, el estado de “Prelificación para adquisiciones” (PQP, por sus siglas en inglés) que cubra el país en el que se está implementando el proyecto. Al firmar el Acuerdo, el Asociado confirma que tiene la capacidad para realizar las Contrataciones previstas en el Acuerdo. Cuando a un Asociado se le otorga un estatus de PQP, significa que el Asociado tiene derecho a seguir sus propias políticas y regulaciones de adquisiciones que han sido enviadas para evaluación y son evaluadas por el ACNUR como que cumplen con las disposiciones de los requisitos de PQP.

Artículo 14 - Personal del Asociado

14.1 General. El Asociado deberá implementar el Proyecto con el Personal del Asociado necesario y debidamente calificado. El Asociado hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que todo el Personal del Asociado se adhiera a altos estándares éticos y a los valores de las Naciones Unidas.

14.2 Acuerdos escritos. El Asociado deberá establecer acuerdos por escrito con el Personal del Asociado, según los términos de las regulaciones y leyes aplicables y del Acuerdo. El Asociado será responsable de todos los costes de contratar al personal del Asociado, incluidos los sueldos o salarios y otros honorarios y derechos (como seguridad social, horas extra, impuestos, asignaciones, costes de viaje, dietas, costes de finalización, despidos, gastos médicos), seguros de vida, accidentes, etc.) de conformidad con la normativa aplicable y la legislación pertinente.

14.3 No hay instrucciones de una autoridad externa. El Asociado se asegurará de que el Personal del Asociado no solicite ni acepte instrucciones con respecto a las actividades bajo el Acuerdo de ninguna autoridad externa, excepto según lo requiera la ley (en cuyo caso el Asociado deberá notificar al ACNUR).

14.4 Presupuestos y gastos. Las siguientes disposiciones se aplican al presupuesto y los gastos de los Asociados con respecto al Personal del Asociado:

(j) Las tarifas presupuestarias para las diferentes formas del Personal del Asociado utilizadas en la preparación del presupuesto deben reflejar las obligaciones contractuales del Asociado y no deben exceder las tarifas razonables del mercado local para las formas de profesión relevantes según lo evalúe el ACNUR.

(k) Al cobrar al Proyecto los gastos de Personal del Asociado, el Asociado solo cobrará aquellos gastos que esté obligado a pagar al personal relevante según contrato. El importe de dichos gastos puede exceder las tasas presupuestarias utilizadas en el Presupuesto.

(l) Si el ACNUR se lo solicita, el Asociado deberá, dentro de las dos semanas posteriores a la fecha de inicio de la implementación, proporcionar al ACNUR una copia de sus reglas/regulaciones que rigen las condiciones de servicio (incluida la remuneración) de todo el Personal del Asociado que recibe un pago, en su totalidad o en parte, utilizando fondos del Proyecto para que el ACNUR pueda verificar/auditar posteriormente que los importes cargados al Proyecto con respecto al Personal del Asociado no exceden las obligaciones contractuales del Asociado con el personal relevante.

(m) Nada en este Artículo 14.4 anula la obligación del Asociado de hacer todos los esfuerzos posibles para lograr los resultados previstos del Proyecto y cumplir con el Presupuesto y las reglas de flexibilidad presupuestaria establecidas en el Artículo 10.5.

14.5 Registro de fondos para el personal asociado; Listas. El Asociado registrará de manera precisa y transparente la contribución del ACNUR y de otras fuentes de financiación al Personal del Asociado. El Asociado deberá, de acuerdo con la frecuencia especificada en los Informes de Personal del Asociado identificados en el Programa de Información y requerido en el Artículo 7.1, según corresponda al socio, proporcionar una lista del personal a cargo del Proyecto, ya sea en un formato proporcionado por el ACNUR o utilizando un formato similar que incluya el nombre, función y monto a cargo del Proyecto. La información proporcionada de conformidad con este Artículo 14.5 permitirá al ACNUR o sus agentes verificar que todo el Personal del Asociado a cargo del Proyecto trabajó en actividades relacionadas con el Proyecto y que los costes del Personal del Asociado no se cargaron doblemente de manera inapropiada al ACNUR y otras fuentes de financiación.

14.6 Sin vínculo contractual. Nada de lo contenido en, o relacionado con, el Acuerdo se leerá o interpretará como la creación de un vínculo contractual o relación legal entre el Personal asociado y el ACNUR. El ACNUR no es responsable de la remuneración, la terminación del empleo/compromiso y cualquier otro beneficio o compensación o beneficio pagadero o acumulado durante años de compromiso por parte del personal asociado.

14.7 Sin conflicto de intereses, etc. El Asociado se compromete a informar a su personal para que se abstenga de cualquier conducta que potencialmente pueda percibirse como un elemento de conflicto de intereses o que represente negativamente al ACNUR y/o a las Naciones Unidas, y de cualquier actividad que sea incompatible con la finalidad y los objetivos de las Naciones Unidas o el mandato del ACNUR. El ACNUR y el Asociado se comprometen a que ningún miembro del, personal del Asociado, o miembro o departamento/subentidad del gobierno o del ACNUR o de las Naciones Unidas ha recibido ni recibirá ningún beneficio directo o indirecto derivado del Acuerdo con el ACNUR o la adjudicación del mismo. Si surgiera un conflicto de intereses, el Asociado deberá informarlo de inmediato al ACNUR.

14.8 Formación EAS. El Asociado se asegurará de que su personal haya recibido y completado con éxito la formación adecuada con respecto a la prevención ante la explotación y el abuso sexuales (EAS), así como la protección de los derechos humanos de los refugiados y otras personas de interés. Dicha formación incluirá: referencia a las definiciones y prohibición de EAS y violaciones de los derechos humanos; una declaración clara e inequívoca de que se prohíbe cualquier forma de EAS y cualquier conducta que socave la protección de los refugiados y otras personas de interés; el requisito de que se denuncien sin demora todas las denuncias de EAS o violaciones de los derechos humanos; y el requisito de que las presuntas víctimas de EAS o violaciones de derechos humanos sean remitidas para asistencia profesional inmediata. Cuando el Asociado no haya establecido su propia formación con respecto a la prevención de EAS, el Asociado puede utilizar el material de formación disponible en el Portal de Asociados de la ONU. El Asociado deberá proporcionar al ACNUR documentación de respaldo en relación con la formación regular ofrecida a su Personal Asociado sobre prevención y respuesta a la EAS dentro del plazo previsto de 90 días a partir de la firma del Acuerdo.

Artículo 15 - Integridad, conducta ética y profesional

15.1 Los más altos estándares éticos y profesionales. El Asociado debe establecer, mantener e implementar políticas con respecto a las expectativas sobre la conducta del personal y las actividades del Asociado, para garantizar los más altos estándares éticos y profesionales de la conducta del Personal y

las Actividades del Asociado. Las normas mínimas a este respecto incluyen una elaboración de lo siguiente:

- (a) Política del Código de conducta;
- (b) Mecanismo de reclamaciones;
- (c) Promoción de la igualdad de oportunidades para todos los géneros y oposición al trabajo infantil y a la explotación laboral;
- (d) Prohibición de la explotación y el abuso sexuales, así como el abuso infantil;
- (e) Garantía de que los denunciantes cuenten con procesos de protección contra represalias;
- (f) Prohibición de faltas de conducta.

15.2 Tolerancia cero por faltas de conducta. El Asociado se abstendrá de toda forma de falta de conducta y tomará todas las medidas razonables para prevenir las faltas de conducta, incluso protegiendo a las personas de interés de la explotación, abuso o violaciones de derechos por parte del Asociado y/o el personal del Asociado y/o cualquier contratista, subcontratista o agente contratado por el Asociado. Teniendo en cuenta el tamaño, las actividades esperadas y la naturaleza del Asociado, el Asociado debe establecer y mantener políticas y procedimientos adecuados para tomar medidas preventivas e investigativas eficaces relacionadas con las faltas de conducta, incluidos los procedimientos para detectar, informar y sancionar las faltas de conducta. Cuando el Asociado no tenga la capacidad de investigar para emprender acciones de investigación, incluidos protocolos e investigadores formados, el Asociado consultará apropiadamente con el ACNUR y éste podrá ofrecer asesoramiento sobre medidas apropiadas, de conformidad con el Artículo 15.5 («Investigaciones»).

15.3 Prevención de la explotación y el abuso sexuales (PEAS). Las Partes cumplirán con el Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de Explotación y Abuso Sexuales (EAS) que involucran a Asociados implementadores (N.º 0742, con fecha del 27 de abril de 2018) (https://interagencystandingcommittee.org/system/files/un_protocol_on_sea_allegations_involving_imple_menting_partners_final.pdf), en la medida en que aplica a las instituciones gubernamentales. Al aplicar el presente Protocolo, los Asociados podrán llevar a cabo la Evaluación de la Formación de PEAS de los Asociados de las Naciones Unidas (Herramienta de Implementación Armonizada, con fecha de septiembre de 2020), disponible en el Portal de Asociados de las Naciones Unidas, que también detalla cualquier formación o desarrollo de capacidades que el Asociado pueda necesitar realizar en relación con la PEAS, incluido e-learning sobre investigaciones de Asociados y PEAS.

15.4 Deber de denunciar las faltas de conducta. El Asociado deberá informar de inmediato a la Oficina del Inspector General del ACNUR sobre cualquier alegación de falta de conducta creíble recibida por el Asociado o que conozca que pueda implicar al Personal del Asociado o otra programación financiado por el ACNUR o las NU en: inspector@unhcr.org y en la página web del ACNUR: www.unhcr.org/php/complaints.php). En la medida de lo posible, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas, el Personal del Asociado o los subcontratistas deberán registrar e informar de forma inmediata y confidencial las denuncias de explotación y abuso sexual (EAS) cometidas por el Personal del Asociado directamente a la Oficina del Inspector General del ACNUR (OIG del ACNUR). El Asociado se asegurará de que todas las acusaciones de faltas de conducta contra el personal del Asociado se gestionen de manera adecuada (incluso, si es necesario, investigándolas) e informará al ACNUR de las medidas adoptadas o previstas para tramitar las alegaciones. El Asociado deberá considerar fielmente cualquier consejo que le comunique la OIG del ACNUR.

15.5 Investigaciones. El Asociado velará por que se mantenga una comunicación estrecha y adecuada con el ACNUR con respecto a cualquier investigación o acción administrativa, conforme a las normas pertinentes, con respecto a las acusaciones de faltas de conducta. El Asociado compartirá con el ACNUR el resultado de cualquier investigación y, según proceda, un resumen redactado del informe de investigación para salvaguardar la confidencialidad. Cuando el ACNUR lo considere necesario y apropiado, el ACNUR podrá ofrecer asesoramiento adecuado sobre las actividades de investigación.

15.6 Motivos de rescisión. El incumplimiento del Asociado de: (i) tomar medidas razonables para prevenir la falta de conducta; (ii) manejar adecuadamente las denuncias de faltas de conducta; o (iii) tomar acciones

disciplinarias y correctivas cuando se determine que se ha producido una falta de conducta, constituirá motivo de despido por causa conforme al Artículo 27.4 («Motivo de despido inmediato»).

Artículo 16 - Antiterrorismo

16.1 Listas de sanciones de la ONU. De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y, en particular, a la financiación del terrorismo, las Partes procurarán garantizar que los recursos o cualquier otro apoyo recibido en virtud del Acuerdo, ya sea en efectivo o contribuciones en especie, no se utilicen, directa o indirectamente, para apoyar al terrorismo. El Asociado se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que dichos recursos no se (i) se transfieran a sabiendas, directa o indirectamente, ni se utilicen de otro modo para brindar apoyo a cualquier individuo o entidad que aparezca en las listas mantenidas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad Resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y de conformidad con otras resoluciones del Consejo de Seguridad contra el terrorismo (las resoluciones están disponibles en: <https://www.un.org/securitycouncil/content/repertoire/sanctions-and-other-committees> y las listas mantenidas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas están disponibles en <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>) o cualquier otra lista aplicable según lo notifique el ACNUR de vez en cuando; ni (ii) utilizado de cualquier otra manera que esté prohibida por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

16.2 Obligación de informar. Si surge, en cualquier momento, que una persona o entidad que recibe fondos del Acuerdo (i) aparece en una lista mantenida por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad u otra lista aplicable, o (ii) se determina que está utilizando fondos recibidos del ACNUR para brindar apoyo a las personas o entidades en dichas listas, el Asociado informará inmediatamente al ACNUR.

Artículo 17 - Propiedad intelectual y otros derechos de propiedad

17.1 Derechos del ACNUR. A menos que se acuerde lo contrario en la Descripción del Proyecto o por las Partes por escrito:

(g) El ACNUR tendrá derecho a toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad creados en virtud del Proyecto o de otro modo bajo el Acuerdo. Esto incluye patentes, derechos de autor, marcas registradas, bases de datos, productos o documentos y otros materiales que tienen una relación directa con o son producidos, preparados o recopilados como resultado de o en el curso de la ejecución del Proyecto o de otra manera bajo el Acuerdo. A solicitud del ACNUR, el Asociado deberá tomar todas las medidas necesarias, ejecutar todos los documentos pertinentes y, en general, ayudar a asegurar dichos derechos de propiedad y transferirlos al ACNUR de conformidad con los requisitos de la ley aplicable y del Acuerdo.

(h) Todos los datos recopilados, compilados o recibidos por el Asociado en virtud del Acuerdo, incluidos mapas, dibujos, planos, encuestas, evaluaciones, informes, estimaciones, recomendaciones y otros documentos, se considerarán propiedad del ACNUR y estarán disponibles para su uso o inspección por parte del ACNUR en momentos razonables y en lugares razonables, serán tratados como confidenciales y serán entregados exclusivamente a funcionarios autorizados del ACNUR una vez completadas las actividades bajo el Acuerdo.

17.2 Derechos de los Asociados. El ACNUR no reclama ni reclamará la propiedad de ninguna propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Asociado que existían antes del desempeño por parte del Asociado de su obligación en virtud del Acuerdo, o que el Asociado pueda desarrollar o adquirir independientemente del desempeño de sus obligaciones bajo el Acuerdo.

17.3 Licencia de Asociado. A solicitud del Asociado, el ACNUR puede otorgar una licencia, para un propósito específico, para usar el producto producido, preparado o los datos recopilados como resultado o en el curso de la ejecución del Acuerdo.

Artículo 18 - Confidencialidad; Información sujeta a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR

18.1 Información confidencial. Cada Parte respetará la confidencialidad de toda la información, ya sea en forma oral o escrita (incluida la electrónica), que sea de naturaleza confidencial o patentada y que esté designada como confidencial en la Descripción del Proyecto o en el momento en que sea divulgada por la otra Parte («Información confidencial»). Cada Parte utilizará el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información Confidencial de la otra Parte que utiliza con su propia Información similar que no desea divulgar. La información confidencial se utilizará únicamente para los fines para los que fue divulgada. El Asociado se asegurará de que el Personal del Asociado respete la confidencialidad de toda la Información Confidencial relacionada con el Proyecto, incluida la información relacionada con cualquier individuo o grupo de la Población de interés.

18.2 Divulgación. La Parte receptora puede divulgar Información confidencial con el consentimiento por escrito de la Parte divulgadora. Además, la Parte receptora no tendrá prohibido revelar Información Confidencial que se haya: (i) obtenido por la Parte receptora sin restricción de un tercero que no infrinja ninguna obligación en cuanto a confidencialidad con el propietario de dicha información o cualquier otra persona; o (ii) divulgado por la Parte reveladora a un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad; o (iii) previamente conocido por la Parte receptora; o (iv) desarrollado en cualquier momento por la Parte receptora con total independencia de cualquier divulgación a continuación. El Asociado puede divulgar la Información Confidencial del ACNUR si así lo requiere la ley, pero solo en la medida requerida por la ley y siempre que, sujeto y sin ninguna renuncia a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR, el Asociado notifique al ACNUR con suficiente antelación a una solicitud de divulgación de Información confidencial con el fin de permitir que el ACNUR tenga una oportunidad razonable de tomar medidas de protección u otras acciones que sean apropiadas antes de que se lleve a cabo dicha divulgación. El ACNUR puede divulgar la Información Confidencial del Asociado en la medida requerida de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, o de conformidad con las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o las reglas promulgadas en virtud de la misma.

18.3 Información sujeta a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR. El Asociado reconoce que cualquier información o datos (incluidos los Datos personales), ya sea en forma oral o escrita (incluida la electrónica), creados por u originados por el ACNUR y toda la información y los datos que son el resultado de la realización de las actividades de conformidad con el Acuerdo están sujetos a las prerrogativas e inmunidades otorgados al ACNUR y que, como resultado, dicha información o datos son inviolables y no pueden ser divulgados, proporcionados o puestos a disposición, registrados, confiscados o interferidos por ninguna persona, a menos que el ACNUR lo acuerde expresamente por escrito. Para asegurar el cumplimiento de las prerrogativas e inmunidades del ACNUR, el Asociado deberá segregar dicha información y datos en la mayor medida posible.

Artículo 19 - Protección de Datos personales

19.1 General. Cuando la recopilación y el procesamiento de datos personales de personas de interés del ACNUR forme parte de las responsabilidades del Asociado en virtud del presente Acuerdo, el Asociado deberá respetar e implementar (i) los mismos estándares o principios básicos de Protección de Datos personales contenidos en la Política de Protección de Datos personales de personas de interés del ACNUR (<https://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>) y (ii) las leyes en materia de privacidad de datos aplicables en el tratamiento de datos por parte del Asociado. El ACNUR respetará e implementará los principios de Protección de Datos personales contenidos en la Política del ACNUR sobre la Protección de Datos personales de personas de interés. Cuando el Proyecto requiera que el Asociado recopile y/o procese Datos personales que serán compartidos con el ACNUR, el Asociado entregará los Datos personales relevantes solo a los representantes debidamente autorizados del ACNUR o según lo indique el ACNUR, excepto que se contemple lo contrario en el Anexo C.

19.2 Anexo C. El procesamiento de Datos personales de personas de interés será el objeto del Anexo C del Acuerdo. El Anexo C establecerá los elementos de Datos Personales o las categorías de Datos Personales que se procesarán, los propósitos específicos y legítimos, las condiciones para registrar el

consentimiento previo de las personas de interés cuando corresponda, y el alcance y las modalidades del Asociado cumpliendo con las obligaciones del ACNUR de responder a solicitudes de personas de interés para ejercer sus derechos en virtud de la Política de protección de datos del ACNUR. En caso de que el Asociado esté procesando los Datos Personales en nombre del Gobierno Anfitrión, las disposiciones del presente artículo 19 podrán modificarse sobre la base de acuerdos específicos entre las Partes, que se reflejarán en el Anexo C.

19.3 Propósitos específicos. El Asociado solo procesará los Datos Personales de las personas de interés con el fin de implementar el Proyecto para los fines especificados en el Anexo C y no de ninguna otra manera incompatible con dichos fines.

19.4 Exactitud. Las Partes acuerdan que el Proyecto se implementará de manera que los Datos Personales de las personas de interés se registren con precisión y, cuando sea necesario, se mantengan actualizados, para cumplir con los fines para los que se procesan.

19.5 Confidencialidad. El Asociado establecerá y mantendrá las medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con los mejores estándares de la industria para garantizar la confidencialidad de los Datos personales que se recopilan y procesan en el marco del Proyecto. El acceso a los Datos personales estará restringido al Personal del Asociado debidamente autorizado por el Asociado de acuerdo con el ACNUR, y solo en la medida en que dicho Personal del Asociado necesite saber o requerir acceso para cumplir con sus funciones en relación con el Proyecto. El Asociado no autorizará a un tercero (otra organización, subcontratista, subprocesador o agente) a procesar dichos Datos personales sin la autorización previa por escrito del ACNUR. El Asociado se asegurará de que todo el Personal del Asociado o terceros que estén autorizados a acceder a los Datos personales se hayan comprometido a cumplir con las obligaciones del Asociado en relación con los Datos personales, en particular la confidencialidad, o estén bajo una obligación legal apropiada al respecto.

19.6 Seguridad. El Asociado establecerá y mantendrá las medidas técnicas y organizativas apropiadas, de conformidad con las normas más estrictas del sector y, cuando resulte necesario, con la ayuda del ACNUR, contra la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso a los Datos personales almacenados o procesados de otra manera accidental o ilegal («Violación de datos personales»). El Asociado notificará sin demora al ACNUR todas las Violaciones o amenazas de Violaciones de Datos personales, así como cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 19.1 a 19.5 supra. Las Partes se consultarán para abordar esta situación, responder a ella y resolverla.

19.7 Efectividad y supervivencia. Las obligaciones y restricciones contempladas en el Artículo 18 («Confidencialidad; Información sujeta a las prerrogativas e inmunidades del ACNUR») y en este Artículo 19 serán de aplicación durante la vigencia del presente Acuerdo y sus prórrogas, y seguirán en vigor tras su expiración, a menos que las Partes acuerden otra cosa por escrito. El Asociado pondrá a disposición del ACNUR toda la información necesaria para demostrar que cumple con los términos del presente Acuerdo en relación con el tratamiento de Datos personales.

19.8 Acciones a la expiración. Salvo que se contemple lo contrario en el Anexo C, tras la expiración del presente Acuerdo, el Asociado devolverá al ACNUR todos los Datos Personales que haya recopilado para la ejecución del Acuerdo y eliminará todas las copias de las que disponga. Sin perjuicio de lo anterior, el Asociado puede retener Datos personales si (i) cuenta con el consentimiento explícito de las personas interesadas y sigue actuando con el propósito específico y legítimo para el que haya recopilado originalmente dichos Datos personales, o (ii) la ley nacional aplicable exija la conservación de estos datos.

19.9 Anonimización de los datos del ACNUR. Cuando el Asociado proporciona al ACNUR, de conformidad con la Descripción del Proyecto o de otro modo en virtud del Acuerdo, encuestas, evaluaciones, censos, registros administrativos, estudios u otros informes similares, se acuerda que el ACNUR puede (i) anonimizar los Datos personales contenidos en dichos informes, (ii) mostrar los datos anónimos en forma de conjuntos de datos o productos de información similares y (iii) compartir dichos conjuntos de datos y productos bajo licencia (incluida la licencia de fuente abierta) u otros acuerdos.

Artículo 20 - Registro y documentación

20.1 Archivo de acuerdo. El Asociado deberá guardar un «Archivo de Acuerdo» separado en formato electrónico o en copia impresa que contenga todos los registros y documentación esenciales relacionados con el Acuerdo. El contenido de este archivo deberá estar claramente marcado con el número del acuerdo. El Asociado deberá mantener el Archivo de acuerdo de manera organizada y accesible y con documentos originales o (si los documentos originales no están disponibles) copias de los documentos originales que sean precisos, completos y actualizados. El Archivo de Acuerdo incluirá documentación relacionada con lo siguiente: (i) el Acuerdo, incluidos sus anexos; (ii) cuentas financieras y extractos bancarios; (iii) declaraciones y comprobantes de pagos y transacciones; (iv) gestión presupuestaria; (v) arreglos contractuales; (vi) Procesos de adquisiciones, incluidos documentos de licitación, documentos del proceso de selección, contratos (incluidos alquileres y arrendamientos), gestión de proveedores, listas de proveedores; (vii) Personal asociado, incluidas listas de nombres y funciones y evidencia de selección y otros procesos relacionados con la contratación; (viii) Bienes y propiedades; (ix) informes de auditoría; (x) informes de rendimiento y seguimiento; (xi) supervisión y gestión administrativa; y (xii) correspondencia pertinente y otras comunicaciones con el ACNUR. Los Datos personales de las personas de interés del ACNUR no formarán parte del Archivo de acuerdo.

20.2 Periodo de retención. El Asociado no podrá deshacerse del Archivo del Acuerdo durante seis años a partir de la fecha de finalización de la implementación del Acuerdo sin la autorización previa por escrito de ACNUR.

Artículo 21 - Seguimiento, auditoría e investigaciones

21.1 Cooperación. Con la adecuada coordinación por parte del ACNUR, el Asociado garantizará una cooperación oportuna y completa para facilitar un acceso sin problemas del ACNUR con fines de inspección, control, auditoría, evaluación, investigación y otras actividades de supervisión en relación con el Proyecto y los temas relacionados con la ejecución de este Acuerdo. En la obligación del Asociado a colaborar se incluye, entre otros, que este ponga a disposición del ACNUR su personal, afiliados y subcontratistas, y que le permita acceder a registros y documentación relevantes, a instalaciones y los centros relativos al Proyecto en momentos y condiciones razonables, de manera que no comprometa el cumplimiento del Asociado con las leyes aplicables y la seguridad del personal involucrado del Asociado. Cuando el ACNUR realice inspecciones, controles, verificaciones auditorías, evaluaciones, investigaciones u otras actividades de supervisión, el Asociado no ejercerá prácticas que entorpezcan dichos procedimientos con el objetivo de impedir o minar el acceso del ACNUR a la información, en lo que se incluye la destrucción, falsificación, alteración o encubrimiento de pruebas y documentación adicional.

21.2 Rendimiento de actividades. En relación con la realización de las actividades mencionadas en el anterior Artículo 21.1, el ACNUR podrá designar a personal de la OIG del ACNUR, la División de Auditoría Interna del ACNUR, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, personal sobre el terreno o cualquier otra persona debidamente autorizada por el ACNUR en colaboración con el Asociado. Estas actividades podrán llevarse a cabo en un periodo de seis años desde la fecha de firma del presente Acuerdo.

21.3 Auditoría. ACNUR se reserva el derecho de auditar el Acuerdo y asumir los costos conexos. En caso de que la oficina nacional de auditoría deba realizar la auditoría, las Partes lo acordarán previamente por escrito. Una auditoría puede cubrir asuntos relacionados con el uso y administración de fondos, sistemas de contabilidad y control interno, logro de los resultados esperados de conformidad con el Acuerdo, informes y otros asuntos relacionados con la implementación del Proyecto y el cumplimiento del Asociado con el Acuerdo. El resultado de una auditoría se compartirá con el Asociado y al Asociado se le dará la oportunidad de comentar sobre los resultados. Las Partes acordarán y tendrán una formación de acción apropiada para abordar las observaciones de auditoría. Las Partes acuerdan que el ACNUR podrá compartir los resultados y la documentación de la auditoría con otras entidades de las Naciones Unidas.

Artículo 22 - Visibilidad, comunicaciones

22.1 Visibilidad. Cuando sea apropiado y donde la seguridad lo permita, las Partes acuerdan brindar visibilidad e identificar y reconocer plenamente el financiamiento y la contribución al Proyecto realizados por cada Parte en informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con el Acuerdo. A solicitud del ACNUR, el Asociado ofrecerá visibilidad, según lo especificado por ACNUR, a los donantes del ACNUR que están contribuyendo con fondos para el Proyecto.

22.2 Uso del nombre del ACNUR. El Asociado estará facultado a utilizar el nombre, acrónimo y logotipo de visibilidad del ACNUR únicamente para los fines contemplados en el Artículo 22.1. El ACNUR facilitará su logotipo de visibilidad al Asociado a petición de este. El logotipo de visibilidad del ACNUR deberá usarse en su totalidad y no deberá modificarse. El logotipo de visibilidad del ACNUR deberá plasmarse en color Pantone azul 300 o en blanco y negro y negativo, y deberá aparecer de forma prominente y separado del logotipo del Asociado.

22.3 Uso del nombre del Asociado. El ACNUR estará facultado a utilizar el nombre, el acrónimo y logotipo de visibilidad del Asociado únicamente para los fines contemplados en el Art. 22.1. El ACNUR será responsable de usar el logotipo de visibilidad únicamente de la forma que permita el Asociado, y de conformidad con las instrucciones claras, razonables y prácticas transmitidas por este último, las cuales serán similares a las contempladas en el Art. 22.2.

22.4 Descargo de responsabilidad. Las Partes no serán responsables del contenido de los materiales de comunicación elaborados por la otra parte. Asimismo, el Asociado deberá incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad en sus publicaciones relativas al Proyecto:

«Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del [Asociado] y no puede considerarse que refleje en modo alguno las opiniones del ACNUR».

22.5 Entidad legal separada. Siempre que sea necesario para evitar un malentendido, las Partes, en comunicaciones con el público, los gobiernos y otras entidades relacionadas con el Proyecto, dejarán en claro que el Asociado es una entidad legal separada de las Naciones Unidas, el ACNUR y cualquier otro organismo subsidiario de las Naciones Unidas.

Artículo 23 - Estatus legal independiente

El Asociado tendrá el estatus legal de un contratista independiente con respecto al ACNUR, y nada en el Acuerdo tiene la intención o se interpretará para crear una sociedad, agencia, empresa conjunta, empleo o relación similar bajo la ley. Siempre que el Asociado celebre un contrato con un tercero relacionado con el Acuerdo, el Asociado se asegurará de que nada en dicho contrato o en los documentos o correspondencia relacionados contradiga que: (i) el Asociado es una entidad legal separada del ACNUR; (ii) el Asociado es una entidad gubernamental que actúa en nombre y bajo la autoridad del gobierno; y (iii) el Asociado no está actuando como un agente o representando al ACNUR de otro modo al celebrar dicho contrato.

Artículo 24 - Responsabilidad por reclamaciones

24.1 No responsabilidad. El ACNUR no asumirá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación que resulte de las actividades realizadas por el Asociado en virtud del presente Acuerdo, ni por reclamaciones por fallecimiento, lesiones físicas, discapacidad y daños a la propiedad u otros prejuicios que pueda sufrir el Personal del Asociado exclusivamente como resultado de sus trabajos relativos con este Acuerdo. El Asociado será responsable de gestionar todas las reclamaciones presentadas contra él por su Personal.

24.2 Responsabilidad del Asociado. El ACNUR no será responsable de indemnizar a terceras partes por reclamaciones, deudas, daños o demandas derivadas exclusivamente de la ejecución del Proyecto por parte del Asociado y del uso de los Bienes y Propiedades, que se presenten contra cualquiera de las Partes en este Acuerdo. El Asociado será responsable de gestionar todas las reclamaciones presentadas contra el ACNUR, sus funcionarios que resulten exclusivamente de actos u omisiones del Asociado o de su Personal.

Artículo 25 - Subcontratos, subacuerdos, encargos

25.1 No subcontratación. El Asociado ha sido seleccionado para implementar el Proyecto en base a sus recursos y capacidades. En consecuencia, a menos que sea autorizado en la Descripción del Proyecto o de otra manera por adelantado por el ACNUR por escrito, el Asociado utilizará su Personal para llevar a cabo las actividades y lograr los resultados que se recogen en la Descripción del Proyecto. Asimismo, el Asociado no puede subcontratar o celebrar subcontratos para dicha implementación, total o parcial, por un tercero que no sea signatario del Acuerdo. El Asociado se asegurará de que los términos de cualquier subcontrato o subacuerdo autorizado (incluso con una entidad comercial u otro asociado sin fines de lucro) estén sujetos y se interpreten de conformidad con el acuerdo. Sin limitar lo anterior, cualquier subcontrato o subacuerdo de este tipo incluirá disposiciones similares al Artículo 15 (“Integridad; conducta ética y profesional”) y este Artículo 25. El Asociado se asegurará de que la implementación mediante tales subcontratos o subacuerdos agreguen valor a la entrega del Proyecto. Bajo ninguna circunstancia dichos subcontratos o subacuerdos liberarán al Asociado de sus obligaciones hacia el ACNUR en virtud del Acuerdo.

25.2 No encargo. El Asociado no cederá ni dispondrá de ningún otro modo del Acuerdo o cualquiera de sus derechos o reclamaciones en virtud del presente, excepto con la autorización previa del ACNUR. Cualquier cesión u otra disposición sin la autorización del ACNUR no será vinculante para el ACNUR.

Artículo 26 - Modificaciones de las condiciones; fuerza mayor

26.1 Notificación. Si durante la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado se ve impedido de cumplir las obligaciones del presente Acuerdo, lo comunicará al ACNUR, y ambas Partes acordarán, en su caso, las medidas que deban adoptarse para continuar con la ejecución, limitar o rescindir el presente Acuerdo.

26.2 Cambios de condiciones. Si el número de Personas de Interés del ACNUR al que estaba previsto brindar asistencia en el marco del Proyecto cambia de forma significativa respecto a las cifras previstas inicialmente, o si por cualquier razón, un cambio en las circunstancias reduce o aumenta la necesidad de asistencia respecto a la prevista inicialmente, se informará de ello inmediatamente al ACNUR a fin de que éste, tras consultar al Asociado, pueda adaptar su participación en el Proyecto a la nueva situación o la interrumpa, según exijan las circunstancias.

26.3 Fuerza mayor. En caso de producirse un evento de fuerza mayor, el Asociado lo notificará lo antes posible por escrito con todos los detalles al ACNUR, (incluyendo detalles completos y una descripción del impacto en el Proyecto) si se ve impedido total o parcialmente de llevar a cabo las obligaciones que le impone el presente Acuerdo. Las Partes celebrarán consultas sobre las medidas que deban tomarse, las cuales podrán incluir la rescisión del presente Acuerdo. Si, después de un tiempo razonable de no más de 14 días para tales consultas, no se llega a un acuerdo sobre la acción apropiada a tomar y el evento de fuerza mayor continúa, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte, con al menos cinco días de antelación. A efectos del presente Acuerdo por Fuerza mayor se entenderán cualquier acto imprevisible e irresistible de la naturaleza, cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección terrorismo o cualquier otro acto de carácter o fuerza similar, a condición de que dichos actos sean provocados por causas fuera del control del Asociado, sin falta ni negligencia de su parte, y de que dichos actos o disturbios no existieran en el momento en que se inició el Proyecto o no fuera posible preverlos por medios razonables en el momento de su definición. Las Partes reconocen y aceptan que la existencia de condiciones difíciles en las zonas en las que las Naciones Unidas

se retiran de sus operaciones humanitarias o en las que existen disturbios civiles no constituye en sí misma fuerza mayor.

Artículo 27 - Rescisión

27.1 Rescisión sin causa válida. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo sin causa válida en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra con 90 días de antelación.

27.2 Terminación por reducción de mandato, fondos, actividades. El ACNUR podrá rescindir el Acuerdo mediante notificación por escrito al Asociado con 30 días de antelación en caso de una reducción significativa del mandato, de los fondos o de las actividades del ACNUR que impida la continuación de la asociación.

27.3 Rescisión por incumplimiento. El ACNUR puede notificar por escrito al Asociado en caso de incumplimiento material por parte del Asociado de cualquier obligación incluida en el Acuerdo. Si el incumplimiento no se remedia dentro de los 60 días posteriores a dicha notificación, el ACNUR podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir el Acuerdo por causa justificada notificando por escrito al Asociado con siete días de antelación.

27.4 Motivos de rescisión inmediata. El ACNUR podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir el Acuerdo por causa justificada con efecto inmediato mediante notificación por escrito al Asociado, en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) Si el Asociado o su personal aparecen en una de las listas que mantiene el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>) o si se determina que el Asociado infringe sus obligaciones en virtud del Artículo 16 («Antiterrorismo»).
- (b) Violación de leyes, uso de trabajo infantil, explotación y abuso sexual, fraude, corrupción, fabricación de minas antipersona y otras faltas éticas por parte del Asociado o su Personal.
- (c) El hecho de que el Asociado no adopte medidas adecuadas para evitar y proteger a las personas de interés de explotaciones y abusos sexuales u otras faltas de conducta de su personal, o no investigue denuncias en este sentido y no tome medidas disciplinarias y correctivas cuando se confirme la comisión de faltas de conducta.
- (d) Una violación del Acuerdo que dañe o presente un riesgo grave para la credibilidad o reputación del ACNUR.
- (e) Si el Asociado se declara en quiebra, liquidación o insolvencia, o si el Asociado realiza una cesión en beneficio de sus acreedores, o si se nombra un síndico a causa de la insolvencia del Asociado.
- (f) De conformidad con el Artículo 30.2 («Información y compromisos incorporados por referencia»), si el Asociado no ha completado el registro y los compromisos requeridos en el Portal de Asociados de la ONU.

El Asociado informará inmediatamente al ACNUR de la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriores.

27.5 Sin impacto adverso en la población de interés. Ambas Partes se esforzarán por garantizar que no haya un impacto adverso de la terminación del Acuerdo sobre la población de interés, incluso mediante el desarrollo de un plan de acción a tal efecto.

27.6 Efectos de rescisión. Tras recibir la notificación por escrito de rescisión del presente Acuerdo, el Asociado adoptará de inmediato medidas para finalizar correctamente las actividades y reducir los gastos al mínimo, se abstendrá de asumir cualquier compromiso futuro o adicional en virtud del presente Acuerdo, retirará a su Personal, cederá al ACNUR todas las obras finalizadas total o parcialmente, liquidará o terminará todas las obligaciones contractuales, liquidará todas las obligaciones financieras y presentará un informe final financiero y descriptivo al ACNUR en el plazo establecido por este último, a menos que reciba instrucciones del ACNUR en otro sentido. En caso de rescisión y sin perjuicio de cualquier derecho o recurso que el ACNUR pueda tener:

- (a) El ACNUR no deberá realizar pago alguno al Asociado, excepto por los trabajos y servicios realizados a satisfacción de conformidad con el presente Acuerdo antes de la fecha de rescisión
- (b) El ACNUR no será responsable de los gastos o compromisos que excedan las remesas giradas por ACNUR, a menos que estos hayan sido autorizados expresamente por escrito por el ACNUR. Una vez que el ACNUR liquide el pago autorizado, el ACNUR quedará liberado de cualquier obligación contemplada en el presente Acuerdo o de la responsabilidad de indemnización.
- (c) El Asociado presentará al ACNUR informes que cumplan los requisitos de los informes finales que deberían presentarse en el momento de la expiración normal de la vigencia del presente Acuerdo y devolverá al ACNUR todos los fondos no utilizados, ingresos y otros activos o bienes facilitados en virtud del presente Acuerdo y las demás cantidades que el Asociado deba pagar al ACNUR de conformidad con el mismo.

Artículo 28 - Acuerdo amistoso; arbitraje

28.1 Solución amigable. Las Partes pondrán el máximo empeño en resolver amistosamente cualquier litigio, controversia o reclamación que surja en relación con el presente Acuerdo o el incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo. Si las Partes desean llegar a dicho acuerdo amistoso por conciliación, la conciliación se efectuará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté entonces vigente, o de conformidad con cualquier otro procedimiento en que convengan por escrito las Partes.

28.2 Arbitraje. Todo litigio, controversia o reclamación entre las Partes que resulte del Acuerdo o del incumplimiento, invalidez o terminación del mismo, a menos que se resuelva de manera amistosa de acuerdo con el Artículo 28.1 («Solución amistosa») anterior dentro de los 60 días posteriores a la recepción por una Parte de la solicitud de dicho arreglo amistoso, será remitido por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en el momento de la solicitud. Las decisiones del tribunal de arbitraje se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del arbitraje a modo de resolución final para dicho litigio, reclamación o disputa. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra. El procedimiento se celebrará en lengua inglesa. El tribunal de arbitraje estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de cualquier bien, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del presente Acuerdo, u ordenar la rescisión de este último o la adopción de medidas preventivas. Asimismo, el tribunal de arbitraje no estará facultado para adjudicar un interés a un tipo superior, con respecto a un período determinado, al tipo básico publicado del Banco de Inglaterra aplicable durante ese período (el tipo adjudicado no deberá ser inferior al 0% en ningún caso), y dicho interés será únicamente un interés simple.

29.3 Limitación de acciones. Los procedimientos arbitrales contemplados en el Artículo 28 del presente Acuerdo deberán iniciarse dentro de tres años después de la causa que dé lugar a la acción.

Artículo 29 - Prerrogativas e inmunidades

Nada en el Acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

Artículo 30 - Provisiones generales

30.1 Idioma. El Acuerdo solo puede firmarse en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. Una traducción no oficial en otro idioma sólo puede adjuntarse a la versión en el idioma oficial en situaciones excepcionales. Si se adjunta al Acuerdo una traducción no oficial, ésta deberá estar claramente

etiquetada y tratada como una traducción no oficial. En el caso de que se produzca alguna disputa o controversia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés/francés/español.

30.2 Información y compromisos incorporados por referencia. El Asociado ha proporcionado de manera precisa y completa toda la información y los compromisos necesarios en relación con su registro en el Portal de Asociados de las Naciones Unidas y el proceso de selección para el Proyecto. Dicha información y compromisos se incorporan como referencia en el Acuerdo y forman parte integral del mismo y se consideran verdaderos y completos a partir de la fecha en que el Acuerdo entra en vigencia y durante todo el período de vigencia del mismo. Si el Asociado no ha completado el registro y los compromisos requeridos en el Portal de Asociados de la ONU en el momento de la firma del Acuerdo, lo hará dentro de los 90 días posteriores a la firma del Acuerdo, o el ACNUR podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

30.3 Interpretación.

- (a) A menos que el contexto requiera claramente lo contrario: (i) el uso del singular incluye el plural y viceversa; y (ii) el uso de las palabras «incluir», «incluye», «incluido», «en particular» o cualquier expresión similar es sin limitación y, por lo tanto, no restringe el significado de las palabras anteriores o posteriores.
- (b) Se considera que las referencias a una política, orientación u otro documento emitido por el ACNUR se refieren a modificaciones, suplementos o reemplazos de dichos documentos o a las versiones de dichos documentos comunicados por el ACNUR al Asociado.
- (c) Las referencias a los artículos se refieren a los artículos de estas Condiciones Generales. Las referencias a las secciones se refieren a las secciones de las condiciones particulares.
- (d) Los títulos utilizados en el Acuerdo son solo por conveniencia y no afectan su interpretación.

30.4 Enmiendas. Las Partes se consultarán mutuamente sobre cualquier propuesta de modificación del Acuerdo. Cualquier enmienda al Acuerdo se hará por escrito y estará firmada por las Partes y adoptará la forma prescrita designada por el ACNUR.